

... ..de Derecho Procesal, segundo curso. Profesor doctor don José Tomé Paule. Procesos de ejecución general. Uno de los tipos más característicos del proceso de ejecución es precisamente el llamado proceso de ejecución general al que dedica gran parte esta primera unidad didáctica. Por ejemplo,

Podemos definir al proceso de ejecución general como es aquel proceso que tiene como finalidad la distribución de un patrimonio que es insuficiente para responder del conjunto de deudas que tiene el deudor. Es decir, en este tipo de procesos, primero nos encontramos con un deudor que tiene deudas mayores que su capital y segundo nos encontramos con una pluralidad de acreedores. Por ello, en estos procesos se pretende, primero, evitar que los acreedores hagan presa desordenada y arbitraria de los bienes del deudor. Segundo, respetar el origen, carácter, época de nacimiento y grado de preferencia de cada crédito. Tercero, impedir que se malbarate el patrimonio del deudor. Cuarto, introducir un principio de orden en la distribución del patrimonio del deudor entre los diversos acreedores. Y quinto, garantizar el principio de la paz. Ar condicio creditorum, es decir, que todos los acreedores del mismo rango...

supongo, cobren su crédito en la misma proporción. En este tipo de proceso, como nos dice el profesor Prieto Castro, al que seguimos, el órgano jurisdiccional realiza una función no solo jurisdiccional, sino que también realiza funciones administrativas y hasta funciones económicas. El proceso concursal es un proceso de la moderna civilización, ya que en derecho romano la figura de la bendicio bonorum, la distracio bonorum y la cesio bonorum responden a la idea de una ejecución privada. Es el derecho estatuario italiano y el derecho común donde se inicia la transformación de las ejecuciones privadas en otras donde se da mayor intervención a la autoridad judicial. Tenemos que advertir que una de las obras fundamentales del derecho concursal español es... ..el famoso labirintus creditorum del español Salgado de Somoza, que fue publicado en Valladolid en 1645. El derecho español se completó con las ordenanzas de...

de 1769 y con el código de comercio de 1829 y ya estaba influenciado por el código de comercio francés de 1807 en el derecho español existen dos tipos de procesos concursales o procesos de ejecución general tenemos que significar a efectos de aclaración terminológica que el término proceso concursal es utilizado por la moderna doctrina como sinónimo de procesos de ejecución general estos procesos son el concurso de acreedores que se sigue cuando el deudor como no es comerciante y la quiebra que se sigue cuando el deudor es un comerciante esta diferencia no existe ya en la mayoría de las legislaciones europeas ni ninguna mundiales y en España han existido proyectos que solicitan la unificación ya que realmente hoy no tiene razón de ser aunque es necesario aclarar que la legislación aplicable a los comerciantes es decir la legislación de quiebra tiene extremos de mayor dureza respecto al deudor que la legislación del código

civil referida al concurso de acreedores. El proceso concursal tiene un doble objeto. El primero es la satisfacción del crédito de los acreedores conforme a unas reglas que garanticen la igualdad entre ellos. Y el segundo es determinar los presupuestos necesarios para la sanción de responsabilidad criminal al deudor mediante actuaciones procesales que reciben el nombre de calificación de la quiebra o del concurso. Dentro del proceso concursal se realizan actos que son de naturaleza muy variada. Checa y actos que entran dentro de lleno del proceso de cognición. Otros actos que entran dentro de lleno del proceso de

ejecución y actos cautelares. Además, existen incluso actos administrativos y actos de control de gestión. Pertenecen al proceso de cognición no solamente la declaración del estado de quiebra o de concurso de acreedores, sino también la ordenación del procedimiento, la designación. La ordenación de las personas que han de colaborar con el proceso de cognición.

el órgano jurisdiccional, el examen y calificación de los títulos de los acreedores, etc. Al proceso cautelar pertenecen todos los actos que tienden al aseguramiento de los bienes del dador. Y finalmente al proceso de ejecución pertenecen todos los actos procesales que tienden a la venta de los bienes del dador y a la distribución, es decir, al pago a cada acreedor de la parte proporcional de su crédito. En derecho español el proceso concursal está regulado en diferentes textos legislativos, lo que puede originar y origina de hecho confusión. Por lo que a la quiebra se refiere, esta podremos decir que se haya regulado en los siguientes lugares. Primero, se le aplican los preceptos del título 13 del libro segundo de la ley de enjuiciamiento civil, artículos 1318 a 1392. Artículos 13196 que se refieren al orden de proceder en las quiebras. Segundo, el código de comercio de 1829.

a cuyas normas procesales sobre las quiebras se remite la ley de enjuiciamiento civil. Este código, como todos ustedes saben, está derogado por el de 1885, pero sin embargo sigue subsistente todavía en esta materia. Tercera, las normas que la ley de enjuiciamiento civil da para el concurso de acreedores, a los que se aguden aquellas cuestiones que son comunes. Cuarto, el Código de Comercio de 1885, que incluye algunas normas de carácter procesal en sus artículos 874 al 941. Y quinto, también tienen aplicación normas del Código Civil sobre prelación de crédito, la ley de suspensión de pagos y otras disposiciones de menor trascendencia. El concurso de acreedores, sin embargo, está más fácilmente reglamentado, aunque su aplicación hoy día es escasísima. Se le regula en el título 12 del libro segundo de la ley de enjuiciamiento civil, artículos 1130 al 1135, 1317 y en el Código Civil, que dedica a los artículos 1911 y siguientes.

a las normas sobre concurrencia y prelación de los créditos. Para el conocimiento de los procedimientos concursales se entrega su conocimiento a la jurisdicción ordinaria. Dentro de esta jurisdicción ordinaria pueden intervenir en estos procesos los juzgados de primera instancia, las audiencias territoriales y la sala primera del Tribunal Supremo. En la sala primera de la juzgada se ordena a los juzgados que entiendan de los procedimientos contra el dador que remitan los mismos para su acumulación al procedimiento de quiebra. De aquí surge ya de lo poquito que llevamos dicho la gran complejidad que en esta materia tiene nuestra legislación y este tipo de procedimientos. Por lo que refiere a la quiebra, que es el proceso más importante,

de los dos que hemos regulado anteriormente, podemos definirlo como un proceso de ejecución general que tiene como finalidad la distribución de los bienes de un deudor comerciante, cuántos sus bienes son insuficientes para hacer efectivo el pago de todos sus créditos. Este procedimiento, lo mismo que todos los procedimientos concursales, tiene como una finalidad fundamental de aseguramiento, una finalidad de formación de una masa activa, una finalidad de definición de los derechos de los acreedores y una finalidad de adoptar determinadas garantías en el orden a la declaración de la quiebra, es decir, a la primera resolución del órgano jurisdiccional, que vuelvo a repetir, es el juzgado de primera instancia

en el que se establece de una manera clara y terminante que se dan los requisitos que la legislación existe, se exige, se adoptan las medidas ordenadas por la ley y se declara quiebra del deudor. Dentro...
Muchísimas gracias.

del procedimiento de quiebra en la legislación española tiene una gran importancia los elementos subjetivos que intervienen en la misma, es decir, las personas que colaboran con el órgano jurisdiccional. Dentro del órgano jurisdiccional desarrollan su función propia, primero el juez, que como es lógico, dirige el procedimiento y adopta las decisiones en el mismo. Segundo, el secretario judicial, que tiene una gran marcada intervención en el proceso de quiebra debido precisamente a la complejidad procesal de este procedimiento. Tercero, el ministerio fiscal, que puede intervenir en algunos supuestos, especialmente en la pieza de calificación de la quiebra. Cuarto, el agente judicial, que interviene en sus funciones propias también dentro del proceso concursal. Pero más importancia para su estudio tienen las figuras características de este proceso, es decir, aquellas personas que son designadas por el juez con ánimo de colaborar con el órgano jurisdiccional. Gracias.

procedimiento. Dentro de estas personas, a las que nosotros llamamos colaboradoras del órgano jurisdiccional, destacan primero el comisario, segundo el depositario administrador, tercero la sindicatura y cuarto, como es lógico, los acreedores, que tienen un interés extraordinario en que el procedimiento se tramite porque es la única forma que tienen de percibir sus créditos. El comisario es una figura característica del proceso de quiebra. No existe ni en el concurso de acreedores ni existe en otras legislaciones extranjeras. Es designado por el juez de primera instancia en el autodeclaratorio de la quiebra y ha de recaer el nombramiento en un comerciante matriculado que ha de pertenecer a la inspección de seguros si la quiebra es de una compañía de seguros. La naturaleza de este cargo no está muy precisa, aunque lo más seguro es considerarlo común. Como un delegado y auxiliar del juez con misiones de vigilancia, información y asesoramiento.

y en algunas ocasiones facultades decisorias. Las facultades se enumeran en el artículo 1045 del Código de Comercio de 1829, y son, primero, autorizar los actos de ocupación de los bienes y papeles relativos al giro y tráfico del quebrado. Es decir, la ocupación no se realiza por el juez ni por los restantes funcionarios judiciales, sino por el comisario. Segundo, dar providencias urgentes para la seguridad y conservación de los bienes. Con esta facultad puede el comisario adoptar cualquier tipo de resolución que tienda, y que claro, que exija una rápida seguridad y conservación de los bienes del quebrado. Tercero, presidir las juntas de acreedores. En este caso de la quiebra, no es el juez el que preside esta junta, es precisamente el comisario, por expresa determinación legal. Cuarto, hacer el examen de los libros, documentos y papeles del quebrado, con el fin de informar al órgano. No oscurécis, es lógica.

Segundo, inspeccionar las operaciones del depositario y de los síndicos de la quiebra, es decir, de los administradores propios de la quiebra. Y sexto, informar en las materias que le pida el juzgado, que pueden ser en cualquier sentido relativas precisamente al proceso concursal.